

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto Sustanciación No. 083

Acción de Grupo

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00389-00

Demandante: Manuel Antonio Sua y Otros

Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá, Transmilenio S.A. y Operador
Solidario de Propietarios Transportadores COOBUS S.A.S.

Acepta desistimiento de testimonios- niega admisión de prueba sobreviniente- acepta
renuncia de poder

Visto el informe secretarial que antecede y revisa la actuación, se observa que la demandada, Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A., presentó desistimiento de los testimonios decretados en auto de pruebas calendado el 11 de octubre de 2016, y solicitud de admitir como pruebas los documentos aportados con la misma, por tratarse de hechos sobrevinientes, por lo tanto se resuelve:

1. Aceptar el desistimiento de los testimonios decretados en el auto de pruebas del 11 de octubre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Código General del Proceso- CGP.
2. Negar la solicitud de admitir como pruebas los documentos aportados con la solicitud de desistimiento de testimonios, teniendo en cuenta que no es la etapa procesal para su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, en cuanto a las oportunidades probatorias en primera instancia.

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00389-00

Accionante: Manuel Antonio Sua

Accionadas: Alcaldía Mayor de Bogotá, Transmilenio S.A. y Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S.

Esto sin perjuicio de ejercer la facultad oficiosa en la oportunidad respectiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CGP y 213 inciso 2° del CPACA.

3. Aceptar la renuncia de poder presentada por la abogada Mónica Alexandra Macías Sánchez como apoderada de Operador Solidario de Propietarios Transportadores Coobus S.A.S. (fl. 794).

Notifíquese y cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia
anterior, hoy Feb. 02/2017 a las 8:00 a.m.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 647

Radicación: 11001-33-42-056-2016-004028
Demandante: María Consuelo Arévalo Valderrama y otro
Demandado: Secretaría Distrital de Ambiente, Bogotá D.C. - Alcaldía
Local de Teusaquillo de Bogotá

Acción Popular

Abre a Pruebas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 169 del Código General del Proceso, con relación a las pruebas solicitadas por las partes se **RESUELVE:**

1. POR EL ACTOR POPULAR

-Tener como pruebas las documentales aportadas por el actor popular con la demanda, obrantes a folios 32 a 340 con el valor que por ley les corresponda. Se deja constancia que el CD marcado como prueba No. 12 se encuentra vacío.

-No solicitó práctica de pruebas.

2. POR LAS ACCIONADAS ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO Y SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

-Tener como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda, obrantes a folios 389 a 410 y Anexo 1 con 177 folios, con el valor que por ley les corresponda.

-No solicitó práctica de pruebas.

3. DE OFICIO

Se decreta **INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO** en los términos de los artículos 195 y 275 del Código General del Proceso, por parte del Alcalde local de Teusaquillo y Secretario Distrital de Ambiente, que deberán rendir dentro de los 15 días siguientes al recibo del respectivo oficio, sobre los puntos que se determinan a continuación:

ALCALDE LOCAL DE TEUSAQUILLO:

1-Actividades y/o usos permitidos en el sector 11 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 100 Galerías, indicando fundamento legal y/o técnico.

2-Actividades y/o usos permitidos en el sector comprendido de la calle 50 a la Calle 53B y de la carrera 26 a la 28 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 100 Galerías, indicando fundamento legal y/o técnico.

3-Relación de los establecimientos de comercio y servicios de diversión y esparcimiento de alto impacto para el expendio y consumos de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno, como discotecas, tabernas y bares, ubicados en el sector 11 de la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 100 Galerías, y en particular los comprendido de la calle 50 a la Calle 53B y de la carrera 26 a la 28

4-Precisar si las actividades desarrolladas por los anteriores se encuentran permitidas de acuerdo con la normativa del sector.

5-Relación de las quejas y solicitudes de actuación o intervención dirigidas a la Alcaldía Local de Teusaquillo desde 2014, por ruido, afectación del derecho al medio ambiente sano, del espacio público, usos no permitidos del suelo y realización de construcciones y/o edificaciones violando las disposiciones jurídicas sobre la materia, en dichos sectores.

6-Relación de las quejas y solicitudes de actuación o intervención dirigidas a la Alcaldía Local de Teusaquillo desde 2014, por el funcionamiento de establecimientos de comercio

y servicios de diversión y esparcimiento de alto impacto para el expendio y consumos de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno, como discotecas, tabernas y bares, en el sector comprendido de la calle 50 a la Calle 53B y de la carrera 26 a la 28.

7-Trámite dado a cada una de las anteriores quejas y/o solicitudes. En caso de haberse iniciado actuación administrativa y/o policiva el informe debe especificar fecha de iniciación y el estado actual de cada una de ellas.

8-Facultades y obligaciones legales de la Alcaldía Local de Teusaquillo para hacer cumplir la normativa de uso del suelo, espacio público, realización de construcciones y/o edificaciones respetando las disposiciones jurídicas sobre la materia, y medio ambiente, en el referido sector.

9-Actuaciones adelantadas desde 2014 por la Alcaldía Local de Teusaquillo de oficio para hacer cumplir la normativa de uso del suelo y/o actividades permitidas en el referido sector, espacio público, realización de construcciones y/o edificaciones respetando las disposiciones jurídicas sobre la materia, y medio ambiente, y en particular para vigilar, verificar, controlar y sancionar los propietarios de inmuebles y/o establecimientos que desarrollan actividades no permitidas en el mismo sector. Deberá relacionar cada una de las actuaciones adelantadas de oficio y el estado actual de las mismas.

10-Relación de las medidas correctivas y sancionatorias efectivamente impuestas por la Alcaldía Local de Teusaquillo por incumplimiento de la normativa de uso del suelo y/o actividades permitidas en el referido sector, especificando si se han ejecutado las órdenes y medidas impuestas. En caso negativo explicar las razones y medidas adoptadas para su efectivo cumplimiento.

Todo lo anterior sin perjuicio de ordenar la ampliación del informe de acuerdo con las respuestas recibidas.

SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE:

1-Niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de Actividades permitidas en el sector 11 de Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 100 Galerías, indicando fundamentos técnicos y jurídicos.

2-Relación de las quejas y solicitudes de actuación o intervención dirigidas a la Secretaría Distrital de Ambiente a partir de 2014 por ruido, en particular por el funcionamiento de establecimientos de comercio y servicios de diversión y esparcimiento de alto impacto para el expendio y consumos de bebidas alcohólicas y/o horario nocturno, como discotecas, tabernas y bares, en el sector en el sector 11 de Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 100 Galerías, y de manera puntual en el sector comprendido de la calle 50 a la Calle 53B y de la carrera 26 a la 28.

3-Trámite dado a las mismas, especificando si se iniciaron actuaciones administrativas y estado actual de las mismas.

4-Actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente de oficio para para hacer cumplir la normativa de niveles máximos de emisión de ruido en el referido sector, relacionando cada una de las actuaciones adelantadas de oficio y estado actual de las mismas.

5-Facultades y obligaciones legales de la Secretaría Distrital de Ambiente de oficio para para hacer cumplir la normativa de niveles máximos de emisión de ruido en el referido sector.

6-Relación de las medidas correctivas y sancionatorias impuestas por la Secretaría Distrital de Ambiente por incumplimiento de la normativa de Niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de Actividades permitidas en el sector en cuestión, especificando si se han ejecutado las órdenes y medidas impuestas. En caso negativo explicar las razones y medidas adoptadas para su efectivo cumplimiento.

Todo lo anterior sin perjuicio de ordenar la ampliación del informe de acuerdo con las respuestas recibidas.

Expediente: 11001-33-42-056-2016-00428-00

Actor: María Consuelo Arévalo V. y otro

Demandadas: Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Teusaquillo y Secretaría Distrital de Ambiente
Auto decreta pruebas

Por la Secretaría del Juzgado librense los respectivos oficios con las advertencias del artículo 195 y 276 del Código General del Proceso.

Se ordena a la parte demandante que entregue los oficios en su destino dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

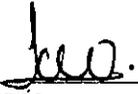
Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la
providencia anterior, hoy Feb. 02/2017 a las
8:00 a.m.



Secretario